

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofia (Santander). Adolfo Morales Ibañez y Melquiades Sánchez Fuentes.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Bruno García Arcoillor Gómez Lanza.

De la Prisión Provincial de Bilbao.—Sebastián de la Fuente Sebastián.

De la Prisión Provincial de Zaragoza.—Pedro Luna Lázaro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones:

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 66 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jaime Fernández Feijoo y Jaime Fernández Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Consuelo Pousada Pastoriza, Herminia Alonso-Ablanedo Rivas, Angeles Gómez Merino, Ana Robledo Murillo Gómez y Paz Figueroa Méndez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Pérez Alvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Alvaro Martín, Herminio Santesteban Villamayor y Antonio Luis Muñoz Amador.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Elías Zafra Viola.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofia (Santander): Vicente Domingo Velasco Menéndez, Vicente Blázquez Márquez, Eliseo Canela Alvarez, José Ramón Fernández García, Eduardo Villanueva Pecina, José Ferreira Casas, Joaquín Luis Valdés Fernández, Severiano Méndez Acevedo, José Núñez Reina, José Lozano Román, Pedro Roqueñí Tercilla, Julián Lorenzo Rodríguez Gómez, José Luis Zegri Egido y Jesús Laguna Cajal.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Sardat Suárez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Julio Hidalgo Barrera, Antonio Estefanell Altarriba, José Manchón Silva y Francisco Sánchez Quevedo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Cuadra Soler, Pedro Andreu Paredes, José Aspas Soriano, Antonio Pérez Gómez, Juan José Garrote Gago, Francisco Muñoz Moya, Francisco Gil Gadea y Andrés Rodríguez Fuentes.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: César Cot Jordán

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Cruz Her- villa

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Emiliano Salme- rón López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Luis Santana Martínez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Armenteros Rico.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Jo- sefa González Moreno.

De la Prisión Provincial de Málaga: María Portillo López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Manuel Luis Blanco Posino.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Estévez Naranjo y María del Pino Deniz Martín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Agus- tín Díaz Fontes y Enrique Emilio Aquino Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Joaquín Montenegro Carretero y Antonio Huesca Muñoz.

De la Prisión Provincial de Soria: Sabino Barrena Isusi.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Martínez Méndez.

Del Destacamento Penitenciario del Pantano de Guara, Aguas (Huesca): Miguel Hernández de la Mata y Manuel Lu- cas Barba.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Angel Re- cha Romero.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Man- cha (Ciudad Real): Manuel Lozano Fernández-Simón, Manuel Cámara Montijano y Florencio Santisteban Bengoechea.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Madrid: Basilio Ca- sen Vega, Máximo Gil Jiménez y Luis Carbonell Heredia.

Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Manuel Ro- cha Rosado y Félix Santamaría Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones:

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estudios Juri- dicos por la que se convocan las becas correspondientes al periodo comprendido desde 1 de octubre de 1964 hasta 30 de septiembre de 1965.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse, los servicios o trabajos a que han de asignarse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1964 hasta 30 de septiembre de 1965.

2.º Para poder solicitar la beca será preciso:

- a) Ser licenciado en Derecho.
- b) No haber cumplido treinta y cinco años.
- c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfica o doctrina que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
- d) Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dir- girlo.
- e) Conocer al menos el francés y el alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho Romano e Historia del Derecho, habrán de conocer también el latín.

Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Únicamente se convocará para practicar las pruebas de idiomas a los aspirantes cuya especialidad se encuadre en el plan de trabajo aprobado por el Instituto para el curso. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid-14), debiendo estar reintegradas según

los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.º El Consejo Permanente del Instituto, concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso, y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.º Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario está obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga para otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.º Los becarios del Instituto de Estudios Jurídicos, por formar parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 2 de septiembre de 1964.

ITURMENDI

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Perfumería y Afines.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 9/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Perfumería y Afines.

Segundo. Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la comisión mixta en 10 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación de jabones de tocador, dentífricos, polvos de talco, cepillos de dientes, productos de perfumería de uso corriente en peluquerías de señoras, y esencias, sean o no para perfumería.

b) Hechos impondibles:

1.º Operaciones de venta, entrega y exportación, por precio de mercancías o productos de su fabricación a comerciantes mayoristas. (Artículo 186 a) y b).)

2.º Operaciones de venta y entrega por precio, de mercancías o productos de su fabricación a comerciantes minoristas o consumidores directos y usuarios. (Artículo 193, 2.º.)

Respecto a las bases se estará a lo que expresa el núm. 2.º de la propuesta de convenio formulada por la comisión mixta en su reunión de 10 de julio de 1964.

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de dieciséis millones novecientos noventa y cinco mil pesetas, por los hechos impondibles y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán:

1.ª Puntuación de cada contribuyente en función del número de productores en las actividades de fabricación.

2.ª Aplicación de coeficientes de corrección hasta un 50 por 100 en más o en menos, en atención a los precios de las producciones sujetas al impuesto y a la mecanización de la industria.

Quinto. El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días 25 de octubre y diciembre de 1964.

Sexto. Durante la vigencia de este convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 9/1964».

Séptimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo. El período de vigencia del Convenio será desde 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 24 de julio de 1964 sobre caducidad de la inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Visita de Inspección girada a la «Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid», con domicilio en la calle de Almagro, núm. 3 de la citada ciudad, poniendo de manifiesto que desde su inscripción y autorización por Orden ministerial de 16 de julio de 1960 en el Ramo de Accidentes del Trabajo no ha realizado operación alguna en la citada entidad en dicho Ramo.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, el informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado considerar caducada la autorización concedida a la citada Mutua para practicar operaciones de seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 29 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Lejías.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 15/1964, para la exención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Lejías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 23 de julio de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de lejías y salfundantes.

b) Hechos impondibles: Operaciones de transmisión y entrega por precio de productos propios de su fabricación a comerciantes mayoristas, iguales operaciones destinadas a minoristas o consumidores directos.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientas pesetas por los hechos impondibles y actividades relacionados.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán: Ventas reali-